

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 194

Fecha: 16/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00085	Procesos Especiales	NATALY - DELGADO DIAZ	ANGEL ARMANDO - ACOSTA RIANO	Auto obedézcase y cúmplase	15/12/2022	1
1800B110002 2017 00360	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS ARMANDO - VIDAL MURILLO	ONEIDA - GORDO FIERRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9 DE MAÑANA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	14/12/2022	1
1800B110002 2021 00019	Ordinario	MARCO ALEXIS - PALTA GODOY	MARIA ELCY - TRUJILLO CASTILLO	Auto termina proceso por transacción	14/12/2022	1
1800B110002 2021 00069	Verbal	MARTHA CECILIA - PABÓN BLANDÓN	ROSALINO - PEREA HOGIDIO	Auto aprueba liquidación de costas	13/12/2022	1
1800B110002 2021 00363	Verbal	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	OFELIA ROJAS - MONTEALEGRE	Auto resuelve renuncia poder	13/12/2022	1
1800B110002 2021 00408	Procesos Especiales	LAURA VALENTINA - BARRAGÁN CUBILLOS	CRISTIAN CAMILO - BARRAGÁN BELTRÁN	Auto Resuelve Petición ESTESE A LO EXPUESTO EN AUTO DEL 28/03/2022 Y SEÑALO EL 1 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA TOMA DE PRUEBA DE ADN	14/12/2022	1
1800B110002 2021 00492	Procesos Especiales	KAROL ANDRES - SUÁREZ CASTRO	ANGÉLICA - CAYCEDO MARIN	Sentencia de 1º instancia DECLARO NO PADRE AL DEMANDANTE	14/12/2022	1
1800B110002 2021 00560	Procesos Especiales	AMPARO DEL PILAR - MARLES MONTES	NELSON - LÓPEZ BRAVO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/12/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00006	Procesos Especiales	KERLY JOHANNA - ANDRADE TAFUR	ORLANDO - GUEJIA PAVI	SE FIJO EL 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Auto tiene por notificado por conducta concluyente	13/12/2022	1
1800B110002 2022 00127	Ejecutivo	LEYDY MARCELA - ESCOBAR ROA	OSCAR EDUARDO - NOGUERA ESPAÑA	Auto nombra curador ad litem	14/12/2022	1
1800B110002 2022 00226	Verbal	EDILSON JESUS - ROJAS VILLAMIZAR	YULY LORENA - MATALLANA VARÓN	Auto Resuelve Petición	14/12/2022	1
1800B110002 2022 00239	Verbal	SANDRA MARCELA - GUZMÁN GARCÍA	MARLIO ANDRES - VALENCIA PAYA	DEJA SIN VALIDEZ DEL AUTO DEL 27/10/2022 Auto nombra curador ad litem	14/12/2022	1
1800B110002 2022 00272	Procesos Especiales	LINA MARCELA - ARTUNDUAGA LOSADA	PASSSUS IPS TALLER PSICOMOTRIZ SAS	Auto obedézcse y cúmplase	13/12/2022	1
1800B110002 2022 00282	Procesos Especiales	ANDRÉS FABIAN - ROJAS ÁLVAREZ	NUEVA EPS	Auto admite incidente desacato de tutela	14/12/2022	1
1800B110002 2022 00336	Ordinario	GUSTAVO - BLOISE CLAVIJO	KELLY JOHANNA - YANGUAS ARIAS	Auto termina proceso por transacción	13/12/2022	1
1800B110002 2022 00410	Jurisdicción Voluntaria	JUAN CARLOS - JIMENEZ ARROYO	HERNANDO - JIMENEZ CHACON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/12/2022	1
1800B110002 2022 00419	Procesos Especiales	MARTHA - BUSTOS ALVIRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	SE FIJO EL 18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PAERA CONCILIACION Auto obedézcse y cúmplase CONFIRMO	13/12/2022	1
1800B110002 2022 00430	Ordinario	FRANCY - SALAZAR CEBALLOS	EDILSON - RIOS RAYO	Auto nombra curador ad litem	14/12/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00471	Ordinario	YENNY PAOLA - MORALES	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	Auto rechaza demanda	13/12/2022	1
1800B110002 2022 00483	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DAVID OSWALDO - HIBLA GÓMEZ	JESSICA ANDREA - RENTERIA MEJÍA	Auto inadmite demanda	13/12/2022	1
1800B110002 2022 00484	Ordinario	FANY - LEIVA QUINTERO	ARANZA VALERIEE - GUZMAN PENA	Auto admite demanda	13/12/2022	1
1800B110002 2022 00486	Ordinario	ANA MARIA - LIZCANO GAITÁN	ALBERTO - ANDRADE	Auto inadmite demanda	14/12/2022	1
1800B110002 2022 90097	Otras Actuaciones Especiales	JANETH - PAREDES BECERRA	KATHERINE ANDREA - URQUINA PAREDES	Auto concede amparo de pobreza	14/12/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA : ALIMENTOS
DEMANDANTE : NATALY DELGADO DIAZ
DEMANDADO : ANGEL ARMANDO ACOSTA RIAÑO
ASUNTO : OBEDECE DECISION DE TUTELA
RADICACION : 2017-00085-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia, el Juzgado,

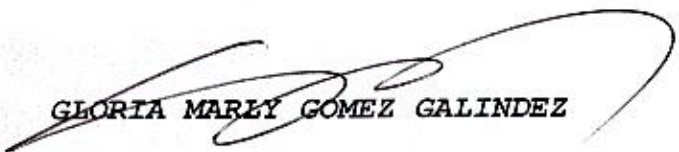
D I S P O N E:

1.- **CUMPLASE** con lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en la providencia del 13 de diciembre de 2022, que tutelo el derecho de petición a la accionante.

2.- **EN CONSECUENCIA**, se ordena enviar al correo electrónico de la demandante la decisión tomada por este despacho judicial mediante providencia del 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ONEIDA GORDO FIERRO
DEMANDADO : LUIS ARMANDO VIDAL MURILLO
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2017-00360-00

VENCIDO el termino de emplazamiento a los acreedores dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de Abril de 2023 a las 09:00AM, para que tenga lugar la diligencia de inventarios dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem y el numeral 5 del artículo 625 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a566c39cc0d7adad7f26a7dc7ef7016281d65615196a69d3e0764c479e2987**
Documento generado en 15/12/2022 12:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARCO ALEXIS PALTA GODOY
DEMANDADO : MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO
ASUNTO : RESUELVE TRANSACCION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00019-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la aprobación del escrito de transacción presentado por las partes que intervienen en este asunto.

I. ANTECEDENTES:

Mediante memorial anterior, las partes allegan un escrito contentivo de transacción sobre la liquidación de la sociedad patrimonial.

II. CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un proceso, máxime en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente la parte patrimonial.

Revisando la transacción encontramos que se encuentra con el lleno de las exigencias señaladas en la norma que regula este tipo de eventos que dan por finalizado de manera anormal un proceso, por lo tanto, se procederá a darle su aprobación de conformidad con el artículo 312 ibídem.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción presentada por las partes interesadas en el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE expedir fotocopias de las piezas procesales que necesiten para el evento en cuestión y ante la autoridad competente. Oficiese

TERCERO: PROTOCOLISE el expediente en la notaría que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.

QUINTO: DECRETASE la terminación del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial en consecuencia se ordena su archivo previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ae966e18044ee10d9fa6d1088a0edda9a5c9d7ef0d6dd5c9061af6b00411bf

Documento generado en 15/12/2022 12:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MARTHA CECILIA PABON BLANDO**
DEMANDADO : **ROSALINO PEREZ HIGIDIO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00069-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46696550dacf43dde6daaa4b86193634417c7b91931b03ba6f86af81139818ec

Documento generado en 14/12/2022 11:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCICO CIVIL**
DEMANDANTE : **JAVIT MANUEL CASTILO RIVERA**
DEMANDADO : **OFELIA ROJAS MONTEALEGRE**
ASUNTO : **AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER**
RADICACION : **2024-00363-00**

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandada en este asunto a la abogada KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME.

ORDENASE dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La J|||uez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6704631efc621cd03ec7c3b1ce7ba3bbf79e8bba6ac9212119c741fe41c87e
Documento generado en 14/12/2022 11:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE : LAURA VALENTINA BARRAGAN CUELLAR

DEMANDADA : CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN

ASUNTO : SE ATIENE A LO RESUELTO

RADICACION : 2021-00408-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre las inquietudes de la apoderada del demandado, sobre la notificación del auto por medio del cual se fijó fecha para la toma de la muestra de sangre para el desarrollo de la prueba de ADN, señala además que no cumplirse con ello interpondrá vigilancia judicial administrativa.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Sobre las inquietudes de la apoderada del demandado las mismas estaban inmersas en la solicitud de nulidad que ella interpuso y cuyo escrito aparece en consecutivo PDF 48, el cual fue resuelto y explicado mediante providencia del 18 de marzo de 2022 que denegó la misma, obrante consecutivo PDF 56, por lo tanto, no es menester ahondar en más explicaciones.

En cuanto a la advertencia con la vigilancia administrativa, es del caso señalarle que todos los jueces de la república pueden ser objeto de la misma, por solicitud de cualquiera de las personas que se encuentren incluidas ya sea demandante o demandada en un proceso igual que sus apoderados, por lo tanto, el Despacho esta presto a contestar cualquier requerimiento sobre el trámite de este asunto.

Ahora, conforme lo informado y solicitado por Medicina Legal mediante oficio visto en el consecutivo PDF 77 del radicado digital, se hace necesario autorizar la toma de la muestra de sangre a la mamá de CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN y la mamá de LAURAN VALENTINA BARRAGAN

CUBILLOS, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la mismas.

Por lo expuesto, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- ESTESE a lo expuesto por el Juzgado en auto del 28 de marzo de 2022, por la razón anotada.

2.- FIJASE el 1 de febrero de 2023 a las 9 de la mañana para la realización de la toma de la muestra de sangre para la prueba de ADN a la que deben asistir señora MARTHA MILENA CUBILLOS ALVAREZ madre de la demandante y ANA MILENA BELTRAN BELTRAN madre del demandado a Medicina Legal ubicada en la carrera 10 # 5 A – 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso a fin de ser comparada con los marcadores genéticos que en el Laboratorio de Genética de Medicina Legal en Bogotá que ya fueron tomados por esa entidad. Líbrese los oficios del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df145e340384ff9cc233019cc8cdd1ee83beeb951bbbc31751c642bb0f8a836e**

Documento generado en 15/12/2022 12:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE : KAROL ANDRES SUAREZ CASTRO
DEMANDADA : ANGELICA CAICEDO MARIN
MENOR : ANDRES FELIPE
ASUNTO : SENTENCIA
RADICACION : 2021-00492-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que quedará en firme la prueba de ADN cuyo resultado es excluyente al demandante.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial el señor KAROL ANDRES SUAREZ CASTRO incoa demanda civil para que previo el trámite de proceso verbal, se declare que no es el padre del menor ANDRES FELIPE hijo de la señora **ANGELICA CAICEDO MARIN**. Sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 24 de septiembre de 2021, se admite la presente demanda ordenándose integrar el contradictorio con la demandada, notificar a la Defensora de Familia y se decretó la prueba de ADN.

Una vez de integrado el contradictorio, la demandada contesto por apoderado judicial oponiéndose a las pretensiones de la demanda; se ordenó la peritación

científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que el demandante **KAROL ANDRES SUAREZ CASTRO** se excluye como padre biológico del menor ANDRES FELIPE, la cual fue puesta en conocimiento la demandante solicito nueva prueba por laboratorio privado a lo cual se accedió, fijándose hora y fecha para su práctica en el laboratorio NANCY SANDOVAL, la cual no se pudo realizar porque la parte demandada no cumplió con señalado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, no asumió el costo de la prueba.

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso, existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

DEFINICION DE FILIACIÓN: Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres".

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

El reconocimiento de hijo extramatrimonial puede revocarse, ejerciéndose la acción de impugnación al mismo, estando facultadas las siguientes personas:

1. Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.

2. Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento y en cualquier tiempo siempre que tengan la posesión material de la herencia.
3. La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.
4. El reconocido lo puede en cualquier tiempo

En el caso concreto, no entraremos a analizar respecto del termino en que pudo darse la concepción del menor a través de las relaciones sexuales entre la madre de la menor y el demandado tal como lo señala el artículo 92 del código Civil; pues se practicó la prueba de ADN, la que se encuentra en firme por cuanto la parte no cubrió con los costos de la segunda prueba.

Al ser esta prueba idónea y que raya con la verdad se procederá a declarar que el señor **KAROL ANDRES SUAREZ CASTRO** no es el padre biológico del menor **ANDRES FELIPE** hijo de la señora **ANGELICA CAICEDO MARIN** se condenara en costas a la parte demandada.

IV. DECISION:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **KAROL ANDRES SUAREZ CASTRO** no es el padre del menor **ANDRES FELIPE**, hijo de la señora **ANGELICA CAICEDO MARIN**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, el Acta de Registro Civil levantada en la Notaria Primera de la ciudad ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Florencia Caquetá, plasmado en el NUIP 1.117.503.121 del 26 de octubre de 2006 es nulo e ineficaz para cualquier ritualidad. Oficiese.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EXPÍDASE a fotocopia de esta providencia a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 411c0dd32766f7809260466ab829494aa960ba2d48a06bf48c03d195c7ff2ea5

Documento generado en 15/12/2022 12:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : AMPARO DEL PILAR MARLES MONTES
DEMANDADO : NELSON LOPEZ BRAVO
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00560-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de Abril de 2023 a las 03:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITASE a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41723768505959be7af83140d7ecae61b2f2da074cfcc2d1b86a5d6bc28e8862**

Documento generado en 15/12/2022 12:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : KERLY JOHANNA ANDRADE TAFUR
DEMANDADO : ORLANDO GUEJIA PAVI
RADICACION : 2022-00006-00

A TRAVES de correo electrónico el demandado solicita sea notificado de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificados por conducta concluyente a ORLANDO GUEJIA PAVI de la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega vía correo electrónico al demandado del auto admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4225ce5501e16cf477977d6b29425c7d63d9e4d06fce43bd75c588cb2efc719

Documento generado en 14/12/2022 11:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS - ejecutivo**
DEMANDANTE : **LEIDY MARCELA ESCOBAR ROA**
DEMANDADO : **OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00127-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

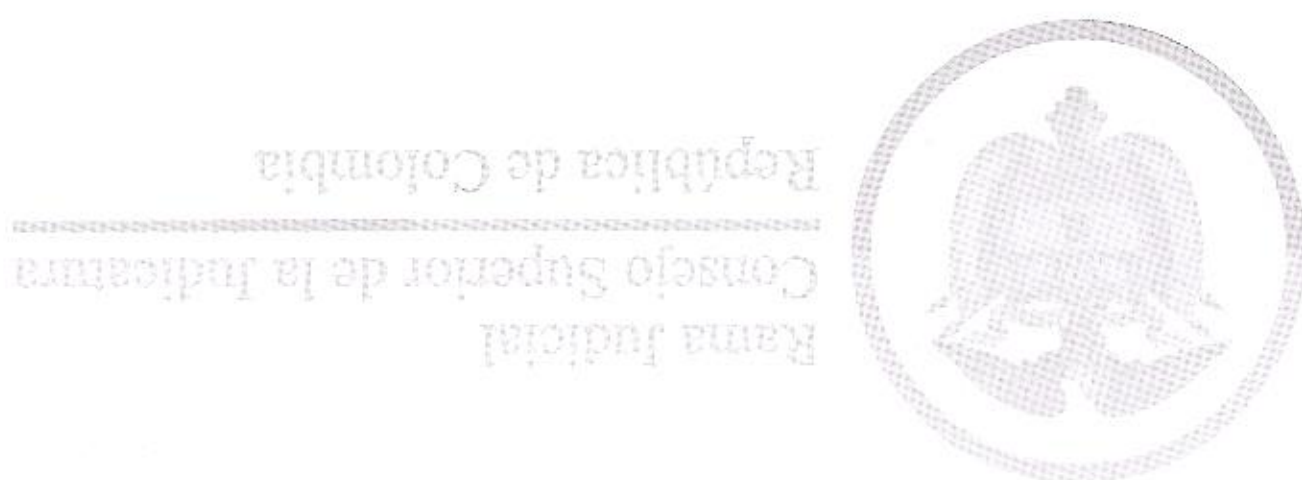
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496d85b689eeebc663a99c5432c2bc42bb45058a5a59c18b071823c993263aed**

Documento generado en 15/12/2022 12:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : EDINSON FABIAN ROJAS VILLAMIZAR
DEMANDADO : YULY LORENA MATAALLANA VARON
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00226-00

EN ATENCION a lo solicitado por la apoderada del demandante en el proceso de la referencia mediante escrito anterior, sobre el inciso final del auto del 27 octubre de 2022, es preciso señalarle que dichas expresiones fue un lapsus del Despacho pues no hacen parte de este asunto, pues aquí se ha cumplido con la ritualidad para este trámite y se corrigió una falencia respecto a la contestación de la demanda que hizo en tiempo la demandada y dentro de la cual se propusieron excepciones de mérito que en el término de traslado fueron recorridas por la peticionante.

A fin de corregir dicho lapsus, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: DEJAR sin validez el inciso ultimo del auto del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se convocó a audiencia de trámite.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

TERCERO: Comuníquese de esta decisión a la apoderada del demandante vía CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57559989563e1931680237aa7f94ffd85215230eadd4d3ce6bd48d2bd63e727

Documento generado en 15/12/2022 12:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **SANDRA MARCELA GUZMAN GARCIA**
DEMANDADO : **MARLIO ANDRES VALENCIA PAYA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00239-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **CARLOS HERNANDO POLANIA ALMARIO** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **MARLIO ANDRES VALENCIA PAYA** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2872ad30e3b415d272763dbabec97d1c01f9769c1bbf243787db307df02a3d1

Documento generado en 15/12/2022 12:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : LINA MARCELA ARTUNDUAGA LOZADA
DEMANDADO : NUEVA EPS Y/OTROS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00272-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 7 de diciembre de 2022 que decidió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6abb4a77f8f9a15890614ab737cb5370a1e58037651d0b35418e04cef606e44c

Documento generado en 14/12/2022 11:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a8d5e81f54d9487cceeb0a49320b5897cb1e94906fed8ddffa33b26a621171**

Documento generado en 15/12/2022 12:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **GUSTAVO BLOISE CLAVIJO**
DEMANDADO : **KELLY JOHANNA YANGUAS ARIAS**
ASUNTO : **RESUELVE TRANSACCION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00336-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la aprobación del escrito de transacción presentado por las partes que intervienen en este asunto.

I. ANTECEDENTES:

Mediante memorial anterior, las partes allegan un escrito contentivo de transacción sobre la unión marital de hecho suscrito por los interesados.

II. CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un proceso, máxime en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente la parte patrimonial.

Revisando la transacción encontramos que se encuentra con el lleno de las exigencias señaladas en la norma que regula este tipo de eventos que dan por finalizado de manera anormal un proceso, por lo tanto, se procederá a darle su aprobación de conformidad con el artículo 312 ibídem.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción presentada por las partes interesadas en el presente proceso de unión marital de hecho, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE expedir fotocopias de las piezas procesales que necesiten para el evento en cuestión y ante la autoridad competente. Oficiase

TERCERO: PROTOCOLISE el expediente en la notaría que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial en consecuencia se ordena su archivo previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4214a68c6238e39239a175ae751895b834dd21c94a998c4204627637999fa3**

Documento generado en 14/12/2022 11:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS JIMENEZ ARROYO
SUJETO DE APOYO: HERNANDO JIMENEZ CHACON
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2022-00410-00

VENCICO el termino de traslado de la demanda dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 18 de abril de 2023 a las 03:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1049aa9318a08a45fd55a67805b89ef807e265861b66f2db08a920e88019ad54

Documento generado en 14/12/2022 11:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MARTA BUSTO ALVIRA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 18001311000220220041900

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 9 de diciembre de 2022 que decidió CONFIRMO el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a294d978dd27e272a47f2bd95b12defbde10aa85ae9e0b92475e5c41bd2be6ab**

Documento generado en 14/12/2022 11:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **FRANCY SALAZAR GIRALDO**
DEMANDADO : **EDILSON RIOS RAYO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00430-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **PAULA TATIANA ZABALA** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **EDILSON RIOS RAYO** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a431966c3aedd6a0fd02cbabd72a1543f213640aa8e41fd986d2da5942809**

Documento generado en 15/12/2022 12:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

3lorencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **YENNY PAOLA MORALES CALDERON**
DEMANDADO : **HDROS EXT. LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00471-00**

COMO la parte demandante en la presente demanda no subsano en debida forma la falla que adolece la misma en el término dado para ello, por lo que el Juzgado de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **UNION MARITAL DE HECHO**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** esta providencia se realizará la anotación en la radicación digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32053df182f2c08a86b07a5ff7fc6ca2e8f1142d410818ca9b634702b6fc04b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : DAVID OSWALDO HIBLA GOMEZ
DEMANDADO : JESSIA ANDREA RENTERIA MEJIA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00483-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 - 4 del Código General del Proceso, por cuando la unión marital de hecho fue declarada a través de escritura pública, en consecuencia, la demandada es de disolución y liquidación sociedad patrimonial, por lo tanto debe cambiar la denominación y las dos primeras pretensiones, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial, por la razón anotada.
- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3b5f5038c78bc069aa2e8e24fe26eee9c9c82d4e639f1ddc91680c2f148ccc

Documento generado en 14/12/2022 11:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **FANY LEIVA QUINTERO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. REINEL GUZMAN**
MENOR : **ISABELLA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACIÓN : **2022-00484-00**
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** de la menor **ISABELLA** incoada por **FANY LEIVA QUINTERO** contra los herederos determinados **REINEL EDUARDO** y **GERALDINE PLAZAS**, **JOSE MANUEL GUZMAN ALVAREZ** (menor de edad) representado por su señora madre **PAOLA ANDREA ALVAREZ TRUJILLO**, **YONATHAN STIVEN GUZMAN PEÑA** (menor de edad) representado por su señora madre **OMAIRA PEÑA PEREZ** en su calidad de hijos del extinto **REINEL GUZMAN**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- NO se ordena emplazamiento a los herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia del 29 de abril de 1995, MP **HECTOR MARIN NARANJO**, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia).

4.- NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

5.- DECRETASE de oficio la práctica de la prueba de ADN, a través de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad o un laboratorio privado la cual se tomará una vez integrado el contradictorio. ORDENASE oficiar a Medicina Legal de esta ciudad para que nos informen si se ha dejado muestra de sangre en la tarjeta FTA del hoy occiso **REINEL GUZMAN** el cual falleció por muerte violenta.

6.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f57a74dc222c9cbdb3836ad3b306fd0264ecc17a360476c118ffaeb7f63d4**

Documento generado en 14/12/2022 11:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANA MARIA LIZCANO GAITAN
DEMANDADO : HDRS EXT. ALBERTO ANDRADE
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00486-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no aporla la dirección donde reside ni electrónica de la demandante, solo aparece la del abogado, tampoco señala el ultimo domicilio de la pareja, señala la figura de hijos de crianza, que mientras un juez de la república no los declare como tal, no pueden hacer parte de esta demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones anotadas.
- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e857ca4f5f6a96f101f76570155d6542b8b22020830b26d6b378bf8c5c620527**

Documento generado en 15/12/2022 12:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JANETH PAREDES BECERRA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90097-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **JANETH PAREDES BECERRA** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de **SUCESION**.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307cb2b000bedc47b7e46f2ee38812be94dabb1ea12b8129dafa7956d2923150

Documento generado en 15/12/2022 12:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **MAURICIO ROJAS ALVAREZ**
ACCIONADO : **NUEVA EPS - EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA**
ASUNTO : **ADMITE TUTELA**
RADICACION : **2022-00282-00**

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela por **MAURICIO ROJAS ALVAREZ** contra de la **NUEVA EPS - EMPRESA PTROMOTORA DE SALUD**, en cabeza de su gerente o quien haga sus veces.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a8d5e81f54d9487cceb0a49320b5897cb1e94906fed8ddffa33b26a621171

Documento generado en 15/12/2022 12:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

